



131448

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON OMAR WENCESLAO SILVA HUENTEQUILAN Y DON HÉCTOR EDUARDO MILLALONCO LEVICOY Y ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 109 OCT. 2018

4511

R. EX. N° _____ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Omar Wenceslao Silva Huentequilan y don René Patricio Alvarado Millalongo en representación de don Héctor Eduardo Millalongo Levicoy; Contrato de reemplazo de fecha 03 de agosto de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador suplente de la comuna de Porvenir, doña Eliana Arteaga Contreras, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "TOBY" matrícula N°264 de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, RPA N°952484; el informe técnico N° 1331, de fecha 07 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, don Omar Wenceslao Silva Huentequilan, Cédula de Identidad N°13.326.763-8, como reemplazado y don René Patricio Alvarado Millalongo, Cédula de identidad N°15.926.926-4 en representación del reemplazante don Héctor Eduardo Millalongo Levicoy, cédula de identidad N°19.399.432-6, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°952484, correspondiente a la embarcación "TOBY", matrícula N°264, de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°696127 correspondiente a la embarcación "IGNACIA JAVIERA", matrícula N°2366 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N°204128 en las categorías de armador artesanal, buzo mariscador y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 17 de octubre de 2014, por ende, cumple con los requisitos establecidos en

el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 110 días de actividad para el 2014, 104 días de actividad para el 2015, 90 días de actividad para el 2016 y 108 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 89 días para el 2014, 88 días para el 2015, 79 días para el 2016 y 107 días para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1416985 de fecha 23 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Tierra del Fuego, consta que la embarcación menor denominada "TOBY" matrícula N°264 de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación **"TOBY"**, fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7.5 a 8.30 metros. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 50 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)".*

Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende ser reemplazado y que se procede a sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"TOBY"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 7.50 a 8.30 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1416985 otorgado por la Autoridad Marítima de Tierra del Fuego, con fecha 23 de agosto de 2018, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto



naval menor A-Nº1416987, de fecha 23 de agosto de 2018, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 05 de junio de 2019, otorgado por la Autoridad Marítima de Tierra del Fuego, el que también consigna que la embarcación menor denominada **"TOBY"**, ha sido modificada estructuralmente.

Que, además se certifica que la embarcación "TOBI", no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, según lo indicado en la copia del Anexo al certificado de matrícula A-Nº1416986, otorgado por el Capitán de Puerto de Tierra del Fuego, con fecha 23 de agosto de 2018.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de reemplazo, y la sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 24 de agosto de 2018, por don Omar Wenceslao Silva Huentequilan, Cédula de Identidad Nº13.326.763-8, como reemplazado y don René Patricio Alvarado Millalonco, Cédula de identidad Nº15.926.926-4 en representación del reemplazante don Héctor Eduardo Millalonco Levicoy, cédula de identidad Nº19.399.432-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº952484 correspondiente a la embarcación "TOBY", matrícula Nº264 de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego

2. Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal del reemplazante don Héctor Eduardo Millalonco Levicoy, Cédula de identidad Nº13.399.432-6, representado por don René Patricio Alvarado Millalonco, ya individualizado en el resuelto anterior, respecto de la embarcación "TOBY", RPA Nº952484, matrícula Nº264 de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, clasificada en el artículo 2º, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. Nº 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con

su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "TOBY", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

 SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
DIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Leiva

Distribución:

- Omar Wenceslao Silva Huentequilán
- Héctor Eduardo Millalonco Levicoy
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.